

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

La ley de 26 de Marzo último señala el tercer domingo de este mes para el sorteo de los mozos llamados al servicio de las armas en el presente reemplazo, y este mismo día es también uno de los cuatro en que deben verificarse en varias circunscripciones de la Península segundas elecciones de Diputados para las Cortes Constituyentes, conforme á lo dispuesto en el decreto de 23 de dicho mes de Marzo.

Si no se modificase una de las dos citadas disposiciones, resultaría que en aquellos pueblos convocados nuevamente á emitir el sufragio tendrían lugar simultáneamente dos operaciones distintas, complicadas de suyo, y á cual más importantes.

Deseoso el Poder Ejecutivo de allanar todas las dificultades que pudieran impedir que algunos pueblos se dedicasen con todo interés al acto importante de la elección de sus Representantes, y con el fin también de dar á las Diputaciones y Ayuntamientos mayor plazo para arbitrar los medios de cubrir á metálico sus respectivos cupos, ha autorizado al Ministro que suscribe para disponer lo siguiente:

1.ª Las operaciones del sorteo de los mozos llamados al reemplazo de este año se verificarán el día 25 del mes actual.

2.ª El llamamiento y declaración de soldados comenzará el día 2 del próximo mes de Mayo.

3.ª La autorización que por el art. 17 del decreto del 3 de este mes se concede á las provincias y á los distritos municipales se entienda prorogada hasta el 25 del mismo, que es cuando comienza la operación del sorteo.

Madrid cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

supuestos municipales con lo del repartimiento anual que han de practicar las Administraciones de Hacienda pública de las contribuciones Territorial, Personal y de Subsidio, en el que han de comprenderse los recargos sobre las mismas para atenciones municipales; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los presupuestos municipales serán definitivamente aprobados el día 31 de Marzo y remitidos á las Diputaciones provinciales antes del 10 de Abril, quedando así modificado el art. 136 de la ley orgánica municipal vigente.

Art. 2.º El sorteo de vecinos contribuyentes asociados, que según el art. 126 de la misma se había de verificar en 1.º de Abril con las formalidades que previenen los arts. 127 al 134, ambos inclusive, tendrá lugar el 23 de Marzo, y al día siguiente se procederá al examen de los presupuestos de que habla el art. 135.

Art. 3.º Las propuestas de recargos sobre las contribuciones Territorial y de Subsidio y del Impuesto personal deberán hacerse antes del 15 de Abril.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º—Quintas.

Habiéndose cometido varios errores de imprenta en el estado de los mozos sorteados, inserto en el Boletín de 2 del actual, se publica la rectificación siguiente para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

| Partidos. | Mozos sorteados. | Fallecidos. |
|------------------|------------------|-------------|
| Atienza..... | 270 | 1 |
| Brihuega..... | 338 | 4 |
| Cifuentes..... | 170 | » |
| Guadalajara..... | 317 | 1 |
| Molina..... | 352 | 4 |
| Pastrana..... | 266 | 1 |
| Sigüenza..... | 203 | 3 |
| Total..... | 1.916 | 14 |

Guadalajara 7 de Abril de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Circular núm. 9.

El Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 de Marzo último me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo siguiente.—En vista de la consulta que con fecha 28 de Diciembre último dirigió V. S. á este Ministerio, sobre la forma en que debe determinarse el orden numérico de los Regidores; y considerando que la Ley municipal nada resuelve sobre el asunto; considerando que en la de 5 de Julio de 1856, en el párrafo segundo de su artículo 99 decía, aludiendo á los Concejales: «El orden de la proclamación y el lugar que cada uno haya de ocupar en el nuevo Ayuntamiento, será según el número de votos de mayor á menor, y en caso de igualdad lo decidirá la suerte.» El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado que el orden de los Concejales debe ser el del mayor á menor número de votos obtenidos por cada uno en las elecciones, y que en el caso de haber dos ó mas con iguales votos, la suerte decidida entre estos el orden de colocación. De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que hago público por medio del presente periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 5 de Abril de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 10.

El Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 6 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Vieja lo que sigue.—En vista de la comunicación de V. E. fecha 15 de Enero último, en la que participa á este Ministerio haberse ausentado de su Cuerpo, sin la autorización correspondiente, el Teniente del Regimiento Caballería de Albuera, cuarto de Cazadores, D. Carlos Delgado y Uriarte, el Poder Ejecutivo se ha servido disponer que el expresado Ofi-

cial, sin perjuicio de estar sujeto á lo que resulte de la sumaria que se le instruye, si fuese habido, sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo y comunicándose esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que hago público por medio del presente periódico oficial, á los propios fines.

Guadalajara 5 de Abril de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 11.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio.

Con arreglo al art. 13 del reglamento para el cumplimiento de la ley de pesos y medidas, se presentarán á verificar el contraste de las mismas que tuvieren en uso los comerciantes é industriales comprendidos en la circular de 20 de Noviembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial.

Los Alcaldes populares procurarán adquirir las colecciones de pesas y medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal y en caso de que no lo hagan, presentarán las que tuvieren en uso y publicarán en sus respectivos pueblos por los medios que estén á su alcance, tanto la presente circular como la de 20 de Noviembre último; advirtiéndole á sus administrados que los que contravengan á lo dispuesto incurrirán en las multas y penas marcadas en el artículo 484 del Código penal.

Los comerciantes é industriales que tengan aparatos de pesar, como básculas ó pesos de mas de 50 kilogramos, tienen el derecho, según el art. 21, de solicitar del Gobierno de provincia que la contrastación se verifique en sus domicilios, ya estén ó no los pueblos cabezas de partido, pagando en el primer caso dobles dere-

PUEBLOS.

| | Sueldos y asignaciones. | | 5 por 100 anual. | Corresponde al trimestre. |
|----------------------------------|-------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|
| | Escud. Mills. | Escud. Mills. | | |
| Tordesillos..... | 836 | 700 | 41 835 | 10 458 |
| Torija..... | 1.234 | 850 | 61 742 | 15 435 |
| Torrebelena..... | 510 | 500 | 25 525 | 6 381 |
| Torrechadrada de los Valles..... | 164 | 300 | 8 215 | 2 033 |
| Torrechadrada de Molina..... | 365 | " | 18 250 | 4 562 |
| Torrechadrilla..... | 163 | 200 | 8 160 | 2 040 |
| Torre del Burgo..... | 420 | 700 | 21 035 | 5 258 |
| Torrejon del Rey..... | 613 | " | 30 650 | 7 662 |
| Torremocha de Jadraque..... | 274 | " | 13 700 | 3 425 |
| Torremocha del Campo..... | 362 | " | 18 100 | 4 525 |
| Torremocha del Pinar..... | 242 | " | 12 100 | 3 025 |
| Torremochuela..... | 326 | " | 16 300 | 4 075 |
| Torresaviñan..... | 179 | " | 8 950 | 2 237 |
| Torrevaldealmendras..... | 307 | " | 15 350 | 3 837 |
| Torroneas..... | 173 | " | 8 650 | 2 162 |
| Torrubia..... | 394 | " | 19 700 | 4 925 |
| Tortola..... | 758 | 688 | 37 933 | 9 483 |
| Tortonda..... | 216 | " | 10 800 | 2 700 |
| Tortuera..... | 468 | 700 | 23 435 | 5 858 |
| Tortuero..... | 350 | " | 17 500 | 4 375 |
| Traid..... | 690 | 900 | 34 545 | 8 636 |
| Trijueque..... | 1.126 | 600 | 56 330 | 14 082 |
| Trillo..... | 991 | 787 | 49 589 | 12 397 |
| Turmiel..... | 367 | " | 18 350 | 4 587 |
| Uceda..... | 310 | " | 15 500 | 3 875 |
| Ujados..... | 226 | 500 | 11 325 | 2 831 |
| Usanos..... | 900 | 750 | 45 037 | 11 259 |
| Utande..... | 402 | " | 20 100 | 5 025 |
| Valbuena..... | 270 | " | 13 500 | 3 375 |
| Valdeavero..... | 249 | " | 12 450 | 3 112 |
| Valdeancheta..... | 312 | 900 | 15 645 | 3 911 |
| Valdarachas..... | 246 | " | 12 300 | 3 075 |
| Valdearenas..... | 767 | 379 | 38 369 | 9 592 |
| Valdeavellano..... | 361 | " | 18 050 | 4 512 |
| Valdeconcha..... | 996 | 800 | 49 800 | 12 450 |
| Valdegrudas..... | 300 | " | 15 " " | 3 750 |
| Valdelcubo..... | 386 | " | 19 300 | 4 825 |
| Valdelagua..... | 364 | 500 | 18 225 | 4 556 |
| Valdeucoches..... | 340 | 700 | 17 035 | 4 258 |
| Valdenuño Fernandez..... | 427 | " | 21 350 | 5 337 |
| Valdepeñas de la Sierra..... | 819 | 100 | 40 955 | 10 238 |
| Valderrebollo..... | 205 | 500 | 10 275 | 2 568 |
| Vado..... | 414 | 600 | 20 730 | 5 182 |
| Val de San Garcia..... | 233 | " | 11 650 | 2 912 |
| Valdesaz..... | 476 | " | 23 800 | 5 950 |
| Valdesotos..... | 288 | " | 14 400 | 3 600 |
| Valfermoso de las Monjas..... | 503 | 200 | 25 160 | 6 290 |
| Valfermoso de Tajuna..... | 1.080 | 600 | 54 030 | 13 507 |
| Valhermoso..... | 389 | 500 | 19 475 | 4 868 |
| Valverde..... | 456 | 500 | 22 825 | 5 706 |
| Valtablado del Rio..... | 268 | " | 13 400 | 3 350 |
| Veguillas..... | 229 | 500 | 11 475 | 2 868 |
| Viana de Mondejar..... | 410 | " | 20 500 | 5 125 |
| Vianilla de Jadraque..... | 157 | " | 7 850 | 1 962 |
| Villacadima..... | 258 | " | 12 900 | 3 225 |
| Villacortza..... | 225 | 500 | 11 275 | 2 818 |
| Villaesusa de Palositos..... | 379 | 600 | 18 930 | 4 745 |
| Villanueva de Alcoron..... | 647 | 650 | 32 382 | 8 093 |
| Villanueva de Argocilla..... | 242 | 500 | 12 125 | 3 031 |
| Villanueva de la Torre..... | 296 | " | 14 800 | 3 700 |
| Villar de Cobeta..... | 334 | " | 16 700 | 4 175 |
| Villares de Jadraque..... | 300 | " | 15 " " | 3 750 |
| Villarejo de Medina..... | 477 | " | 23 850 | 5 962 |
| Villaseca de Henares..... | 475 | 500 | 23 775 | 5 943 |
| Villaseca de Uceda..... | 298 | " | 14 900 | 3 725 |
| Villaverde del Ducado..... | 232 | " | 11 600 | 2 900 |
| Villaviciosa..... | 263 | " | 13 150 | 3 287 |
| Vittel de Mesa..... | 728 | 600 | 36 430 | 9 107 |
| Vituelas..... | 434 | " | 21 700 | 5 425 |
| Yebes..... | 321 | " | 16 050 | 4 012 |
| Yebra..... | 1.367 | 400 | 68 370 | 17 092 |
| Yela..... | 434 | " | 21 700 | 5 425 |
| Yélamos de Abajo..... | 512 | " | 25 600 | 6 400 |
| Yélamos de Arriba..... | 514 | " | 25 700 | 6 475 |
| Yunquera..... | 1.361 | " | 68 050 | 17 012 |
| Yunta..... | 315 | " | 15 750 | 3 937 |
| Zaorejas..... | 986 | 750 | 49 337 | 12 334 |
| Zarzuela de Jadraque..... | 200 | " | 10 " " | 2 500 |
| Zorita de los Canes..... | 313 | 500 | 15 675 | 3 918 |
| Total | 248.975 | 926 | 12.447.425 | 3.111.742 |

Guadalajara 30 de Marzo de 1869.—Manuel Nuñez de Haro.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de esta provincia.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 15 del actual, se ha servido decir á esta Comision de Ventas lo que sigue:

«Con esta fecha dice esta Direccion general al Comisionado principal de Ventas de la provincia de Logroño lo siguiente.—Vista la consulta promovida por esa Comision principal de Ventas indicando la conveniencia de señalar un término, dentro del cual únicamente puedan tomar los compradores de Bienes Nacionales la posesion judicial de las fincas que rematen, en atencion á que varios de ellos suelen solicitar la celebracion de este acto cuatro ó mas años despues de las adjudicaciones, con lo cual puede irrogarse al Es-

tado perjuicios de consideracion: Considerando que como quiera que ni el derecho común ni las disposiciones administrativas marcan término dentro del cual los compradores de bienes nacionales deben tomar la posesion de los mismos, dicho está que pueden hacerlo cuando bien les convenga y que las autoridades judiciales ó gubernativas á quienes compete conferirsela están en el deber de hacerlo, siempre que se les pida, con tal de que el comprador haya cumplido con los requisitos preliminares que marcan la Instruccion de 21 de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores: Considerando que respecto á la conveniencia de limitar su derecho á un plazo determinado no hay necesidad de hacerlo; toda vez que el artículo 7.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, llenando el vacío que habia dejado el 157 de la citada Instruccion, declaró tomada la posesion para el efecto de

reclamar á los cuarenta y cinco dias de satisfecho el primer plazo; y considerando que el rematante que paga los plazos de una finca que le ha sido adjudicada, lo regular es que haya entrado de hecho en la posesion, sembrándola, habitando ó arrendándola, ejerciendo, en fin, actos de dueño; pero á este mismo puede convenirle despues, ya para presentarse en juicio, para inscribir ó para otros efectos, la posesion judicial ó administrativa, en cuyo caso no hay derecho á fijarle un término para tomarla, toda vez que á la Hacienda ningun perjuicio puede irrogársela de que esta formalidad legal, de que en último resultado puede prescindirse, se demora mas ó menos, esta Direccion general, conforme con lo informado por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, ha acordado que no procede variar la legislacion vigente en la materia y que debe dejarse á los compradores en la libertad absoluta de tomar la posesion cuando les acomode, ó de no tomarla, con tal de que paguen los plazos á su debido tiempo; pero debiendo tener presente que quedarán atendidos á los perjuicios que pueda irrogárseles en los recursos, expedientes y demás incidencias que puedan promover.—Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos indicados, previniéndole que esta resolucion deberá publicarse en el *Boletín oficial* ó en el especial de ventas, caso de publicarse éste en esa provincia, á fin de que todos los compradores tengan de ella el oportuno conocimiento.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y propios fines.»

Lo que se publica en este periódico para su notoriedad.
Guadalajara 18 de Marzo de 1869.—
El Comisionado, Miguel Mendez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

El partido de Cirujano de esta villa, se halla vacante desde este día de la fecha hasta otro igual del venidero año de 1870; su dotacion consiste en 80 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á las personas pobres, y además 480 escudos, que aproximadamente producirán las iguales voluntarias del resto del vecindario, quedando además en beneficio del agraciado las enfermedades sífilíticas, golpes de mano airada, y partos á que fuere llamado.

La vacante se proveyerá á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para lo cual se dirijirán las solicitudes al que suscribe como Presidente de este Ayuntamiento.

Lupiana 8 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Gabriel Cazorla.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victor Irueste.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

No habiendo habido licitadores al aprovechamiento de 40 olmos, de la Dehesa hoyal de estos Propios, se anuncia el último, que tendrá lugar á los diez dias de inserto el presente en el *Boletín oficial*, bajo el tipo de 3 escudos cada uno.

Galápagos 27 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Félix Merino.

ALCALDIA POPULAR de Zaorejas.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta de los 2.000 pinos concedidos á este pueblo, en el Pinar 1.000, en la Dehesa del Campo 390, y en la de los Valles 610, se sacan á cuarta, por órden

del Sr. Gobernador, el dia 12 del corriente, á las once de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, bajo el mismo tipo que la anterior, ó sea por la cantidad de 780 escudos y condiciones anteriores que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zaorejas 2 de Abril de 1869.—El Alcalde, Escolástico Abad.—Por su mandato.—El Secretario, Pablo Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Por Plácido Aberturas Alonso, de esta vecindad, se me ha dado parte de haberse ausentado de su casa, en la tarde del 2 del corriente, su hijo Plácido Aberturas Magro, de las señas que á continuacion se expresan, sin que hasta la fecha haya podido indagar su paradero á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca.

Encargo á las Autoridades populares donde se hallare lo conduzcan á esta Alcaldía.

Arbancon 5 de Abril de 1869.—El Alcalde, José Pedro Martínez.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

Señas.

Edad de 13 á 14 años, estatura corta, pelo negro recien cortado, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara regular, color quebrado; va vestido de chaqueta vieja de paño pardo, chaleco de indiana remendada, pantalones de pana negra, bastante remendados, camisa gorda de lienzo, calzado de albarcas con patines viejos de lana; lleva una manta de muestra vieja encarnada, con un hiladillo azul al rededor y en la costura del medio, con sombrero viejo redondo y pardo á la cabeza y unos zabones pequeños remendados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisabalos.

Con la autorizacion competente, y á los treinta dias al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se bastará en la Sala consistorial de este dicho pueblo, y hora del mediodía, 42 pinos que los vientos han derribado, procedentes del monte Pinar de estos Propios, bajo el tipo de 21 escudos y 700 milésimas, y pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Campisabalos 30 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Benito de Miguel.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE

CRÉDITO COMERCIAL.

COMISION

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A CARGO DEL QUE SUSCRIBE.

Esta Comision está autorizada para pagar desde el dia 31 de Marzo el cupon núm. 9 de las acciones de la *Sociedad Española de Crédito Comercial*, que vence en dicho día, á razon de 100 reales por accion.

El pago se hará á presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion, con factura en que conste el número y cantidad nominal; los intereses de los residuos de acciones del mismo *Crédito Comercial* á razon de 5 por 100 de su capital nominal.

Guadalajara 7 de Abril de 1869.—Juan Gualberto Notario.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.